

CONTRATO			
Versión: 02	Código: 210.PO08.PR01-20	Fecha aprobación: 26 / noviembre / 2021.	

CONTRATACIÓN DIRECTA
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
N° CPS-034 DE 2026

CONTRATANTE	CONCEJO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA
REPRESENTANTE LEGAL C.C.	SEBASTIAN TAPIAS MADRIGAL 1.026.156.607
CONTRATISTA PERSONA NATURAL C.C.	OSCAR JAVIER ARANGO VARGAS C.C. 70.878.947
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO EN LA COORDINACION Y EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS DE COMMUNITY MANAGER PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS REDES SOCIALES POR MEDIO DE LA CREACIÓN, REDACCIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONTENIDO PARA MOSTRAR A LA COMUNIDAD LAS ACCIONES DEL HONORABLE CONCEJO
PLAZO	TRES (3) MESES A PARTIR DE LA ACEPTACION Y PUESTA EN EJECUCIÓN EN LA PLATAFORMA SECOP II HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2026
VALOR EN LETRAS Y NÚMEROS	DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000)
ADICIONES	PLAZO: SI ☐ NO ☒ VALOR: SI ☐ NO ☒

Entre los suscritos a saber: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA (ANT), representado legalmente por el señor **SEBASTIAN TAPIAS MADRIGAL** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.156.607, quien obra en calidad de presidente de la referida corporación mediante acta de posesión de mesa directiva del 28 de noviembre de 2025 y con efectos a partir del 1ro. de enero de 2026, facultada para ordenar el gasto y celebrar los contratos que requiera el Concejo Municipal de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 136 de 1994, el Decreto 1082 de 2015 y los numerales 22 y 23 del Acuerdo 002 de 2023 (Reglamento Interno del Concejo), quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE** y **OSCAR JAVIER ARANGO VARGAS** persona natural, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.878.947 y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios técnicos y apoyo a la gestión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- a) Que, para el desarrollo de la actividad descrita en el objeto del presente contrato, el Concejo Municipal no cuenta con el personal idóneo en la planta de cargos, siendo necesaria su contratación mediante la modalidad de prestación de servicios;
- b) Que, para el efectivo y permanente mejoramiento en la prestación de los servicios a su cargo, el Concejo Municipal requiere de una persona natural o jurídica que le preste los servicios para el mantenimiento de la página web y, demás servicios relacionados con el objeto que se requieran;
- c) Que por tratarse de actividades que no son inherentes al objeto y actividad ordinaria del Concejo Municipal y por no existir en la planta de cargos quien la pueda realizar, la Ley 80 de 1993, particularmente en el numeral 3 del artículo 32, autoriza la contratación del personal idóneo en esta área mediante la forma de contratación de prestación de servicios en la modalidad de contratación directa, aún sin necesidad de haber obtenido previamente varias ofertas.
- d). Que el Decreto 1082 de 2015 dispone que los "contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría

CONTRATO		 Concejo de La Estrella
Versión: 02	Código: 210.PO08.PR01-20	Fecha aprobación: 26 / noviembre / 2021.

que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

En consecuencia, el presente contrato se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÀUSULA 1. OBJETO: ""PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO EN LA COORDINACION Y EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS DE COMMUNITY MANAGER PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS REDES SOCIALES POR MEDIO DE LA CREACIÓN, REDACCIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONTENIDO PARA MOSTRAR A LA COMUNIDAD LAS ACCIONES DEL HONORABLE CONCEJO

CLÀUSULA 2. ALCANCE.

El contratista se obliga con toda autonomía e independencia a cumplir con el objeto para el cual fue contratado, respetando y cumpliendo las condiciones y el plazo establecido para tal fin.

El contratista en desarrollo del objeto de este contrato realizará las siguientes actividades:

1. Ejercer la actividad de Coordinador de comunicaciones en 'Community Manager' para administrar y actualizar las redes sociales del Concejo Municipal de La Estrella.
2. Realizar creación de contenido de las redes sociales oficiales del Concejo Municipal de la Estrella.
3. Ejercer el acompañamiento a los eventos oficiales de la Corporación Municipal para el aprovechamiento de piezas de contenido específico para las redes sociales del Concejo Municipal de la Estrella.
4. Apoyar en las demás actividades que directa o indirectamente estén relacionadas con su objeto contractual.

CLÀUSULA 3. VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente Contrato corresponde a la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000)

CLÀUSULA 4. FORMA DE PAGO. El Concejo Municipal cancelará al contratista el valor del contrato de la referencia, MENSUALMENTE o fracción de mes según corresponda, previa presentación de cuenta de cobro y/o factura por parte del contratista, entrega de informes y entregables previstos por la Entidad contratante en cumplimiento de todas las actividades establecidas en el plazo acordado, y recibido a entera satisfacción por parte del supervisor. Y, también, que se aporte la constancia de pago de los aportes correspondientes al Sistema Integral de Seguridad Social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales y contractuales.

CLÀUSULA 5. PLAZO. El presente contrato tiene un plazo de CINCO (5) MESES Y QUINCE (15) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ACEPTACION Y PUESTA EN EJECUCIÓN EN LA PLATAFORMA SECOP II, Sin embargo, las partes por escrito y de común acuerdo podrán ampliar o cancelar el plazo o suspenderlo por las causales establecidas en la Ley.

CLÀUSULA 6. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones, que:

- Conoce y acepta los documentos del proceso
- Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del Concejo Municipal respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
- EL CONTRATISTA al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

CONTRATO		 Concejo de La Estrella
Versión: 02	Código: 210.PO08.PR01-20	Fecha aprobación: 26 / noviembre / 2021.

- Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social.
- Acepta que, el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
- EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
- Se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLÀUSULA 7. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Con la celebración del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a:

- a) Ejecutar a cabalidad el objeto establecido en la cláusula primera de este contrato;
- b) Elaborar y rendir los informes que le sean solicitados por el supervisor del contrato;
- c) Mantener comunicación con el Concejo Municipal a fin de recibir orientaciones y evaluar el proceso ejecutado;
- d) Cumplir con las correspondientes cotizaciones al Sistema Integral de Seguridad Social, entre otras.

CLÀUSULA 8. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE: Con la celebración del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a:

- a) Suministrar la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual;
- b) Permitir y garantizar la efectiva realización de las actividades propias del objeto del contrato;
- c) Permitir el acceso a las instalaciones y uso de los elementos del Concejo Municipal que sean necesarios para el desarrollo de las actividades obligación de EL CONTRATISTA;
- d) Efectuar los pagos a EL CONTRATISTA en el lugar y forma convenidos;
- e) Declarar como cierta toda la información que ha suministrado respecto de los asuntos del objeto contratado, de manera que no se vaya a desvirtuar lo actuado por algún hecho conocido por este y no puesto en conocimiento oportuno de EL CONTRATISTA.
- f) Extender el recibido a entera satisfacción por los servicios prestados por EL CONTRATISTA al cierre de cada quincena en el desarrollo del contrato.

CLÀUSULA 9. RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente contrato. Así mismo, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas al Concejo Municipal en la ejecución del objeto del presente contrato.

CLÀUSULA 10. PROPIEDAD INTELECTUAL. Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, estos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÀUSULA 11. CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÀUSULA 12. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. El Concejo Municipal de La Estrella puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente contrato.

CLÀUSULA 13. CADUCIDAD. El Concejo Municipal de La Estrella estará facultado a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte de EL CONTRATISTA en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CONTRATO		 Concejo de La Estrella
Versión: 02	Código: 210.PO08.PR01-20	Fecha aprobación: 26 / noviembre / 2021.

CLÀUSULA 14. MULTAS. En caso de incumplimiento a las obligaciones de EL CONTRATISTA derivadas del presente contrato, El Concejo Municipal de La Estrella, puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas mediante resolución motivada de la siguiente manera:

- Multa en caso de mora por el incumplimiento del plazo de ejecución:** Si EL CONTRATISTA no cumpliera con las actividades contractuales en el tiempo estipulado en la cláusula quinta del presente contrato, deberá pagar a EL CONTRATANTE a título de multa por cada día calendario de atraso el equivalente al uno punto cinco (1.5%) del valor total del contrato sin que la sumatoria supere el diez por ciento (10%) del valor total del mismo;
- Multas por Incumplimiento parcial:** Si durante la vigencia del contrato EL CONTRATISTA incumple alguna de las obligaciones contractuales, EL CONTRATANTE impondrá multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato sin que sumadas superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo.

Parágrafo Único: De la aplicación de las multas: El valor de las multas a que se refiere la cláusula anterior, será impuesta por EL CONTRATANTE, mediante resolución motivada, contra la cual procede el recurso de reposición.

CLÀUSULA 15. CLÁUSULA PENAL Sin perjuicio de las cláusulas anteriores, EL CONTRATANTE podrá imponer a EL CONTRATISTA, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el pago, a nombre del Concejo Municipal, y a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Concejo Municipal adeude a EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÀUSULA 16. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA es una entidad independiente del Concejo Municipal, y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. Por lo tanto, EL CONTRATISTA, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Concejo Municipal, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo, a menos que el Concejo Municipal de manera expresa así lo manifieste a EL CONTRATISTA.

CLÀUSULA 17. CESIONES. EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito del Concejo Municipal. Si EL CONTRATISTA es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Concejo Municipal está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente a EL CONTRATANTE de esta, ya su vez, solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, el Concejo Municipal exigirá a EL CONTRATISTA, sus socios o accionistas una garantía adicional. Si EL CONTRATISTA, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal Contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÀUSULA 18. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a EL CONTRATANTE, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionada que se originen por el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato, de manera contractual o extracontractual.

CONTRATO			 Concejo de La Estrella
Versión: 02	Código: 210.PO08.PR01-20	Fecha aprobación: 26 / noviembre / 2021.	

CLÁUSULA 19. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA 20. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del presente contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante el mecanismo alternativo de resolución de conflictos denominado: **Conciliación**: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el Ministerio Público, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el Ministerio Público, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA 21. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas con la entrega personal o por correo electrónico a la persona, y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATISTA	CONTRATANTE
Nombre: OSCAR JAVIER ARANGO VARGAS Número del Contrato: 034 de 2026 Dirección: Carrera 80 Nro. 32 E 14 Medellín. Correo Electrónico: mocaguaQgmail.com, 	Nombre: Concejo Municipal de La Estrella - Secretaría General. Dirección: Calle 80 Sur N° 58 – 78. CAM. Segundo Piso. Teléfono: 6050707 Correo electrónico: concejo@laestrella.gov.co.

Parágrafo primero. En el evento de no ser posible la notificación mediante lo establecido en la presente cláusula, el Concejo Municipal queda facultado a proceder por los medios de notificación previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA.

Parágrafo segundo. Así mismo, en la presente cláusula, EL CONTRATISTA autoriza y declara que se entenderá surtida la notificación por correo electrónico.

CLÁUSULA 22. SUPERVISIÓN. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA a favor de la Entidad Estatal Contratante estará a cargo de la Secretaría General de la corporación.

CLÁUSULA 22. ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integral de este contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios previos. 2. La oferta o propuesta presentada por EL CONTRATISTA. 3. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 4. Certificado de Disponibilidad y compromiso Presupuestal y, los demás documentos que considere el Concejo Municipal.

CLÁUSULA 23. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en Concejo Municipal de La Estrella - Calle 80 Sur N° 58 – 78. CAM. Segundo Piso-, o cuando sea necesario por fuera de las instalaciones del recinto.

CONTRATO		 Concejo de La Estrella
Versión: 02	Código: 210.PO08.PR01-20	Fecha aprobación: 26 / noviembre / 2021.

CLÀUSULA 24. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. El Honorable Concejo Municipal después de considerar la naturaleza del objeto contractual, el tipo de actividades de apoyo a desplegar por el contratista y esencialmente en orden a mantener el equilibrio económico del contrato, el cual por su tipo y monto de contraprestaciones no debe hacerse más oneroso y teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios, y que la forma de pago, se hará de manera parcial y después de cumplir y recibir a satisfacción el servicio contratado, considera que no será necesario el amparo a través de pólizas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior, ante un incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las actividades contractuales, ante la morosidad injustificada en el cumplimiento de las obligaciones o ante la prestación indebida del objeto contractual, el Concejo Municipal podrá hacer efectivas las cláusulas sancionatorias, la cláusula penal pecuniaria y las demás sanciones moratorias establecidas en el presente contrato. Además, el contratista y el Concejo Municipal respetarán la cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacta la obligación del contratista de mantener a EL CONTRATANTE libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones.

CLÀUSULA 25. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la aceptación de las partes mediante la firma. Para su ejecución requiere el compromiso presupuestal, la aprobación de la garantía si a ello hubiere lugar y la acreditación de encontrarse EL CONTRATISTA a paz y salvo por concepto de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, y el aporte de los demás documentos requeridos en el contrato.

CLÀUSULA 26. APROPIACIONES PRESUPUESTALES. IMPUTACIÓN DE GASTOS: Los gastos que demande la legalización del contrato, correrán a cargo de EL CONTRATISTA y los que implique para EL CONTRATANTE el cumplimiento del mismo, se harán con cargo al rubro SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES, CONSULTORÍA, PUBLICIDAD, SEGURIDAD ENTRE OTROS- CONCEJO identificado con el No. 2.1.2.02.02.008.0.0.02..0-101 así: disponibilidad presupuestal número 2425 y compromiso presupuestal número 7159 del 27 de Julio 2026 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

CLÀUSULA 27. CLÀUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral y de caducidad, contenidas en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÀUSULA 28. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y las demás disposiciones concordantes.

CLÀUSULA 29. APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y en la Ley 797 de 2003, EL CONTRATISTA está obligado a acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social y, adicional dará aplicación en los términos establecidos en el Decreto 1273 de 2018, modificatorio del inciso 3 del artículo 135 de la ley 1753 de 2015, a las retenciones directas para la cotización de estos aportes, en la forma que para el efecto establezca el Gobierno Nacional y a las acreditaciones que en esta misma ley se establecen, esto es que, para la celebración del contrato bastará con la mera acreditación y para la liquidación contará con tres (3) días para acreditar el pago.

CLÀUSULA 30. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, a más tardar antes del vencimiento de cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordena la liquidación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007.

CONTRATO		 Concejo de La Estrella
Versión: 02	Código: 210.PO08.PR01-20	Fecha aprobación: 26 / noviembre / 2021.

El supervisor constatará una vez terminado el contrato de prestación de servicios, que este se encuentra al día en el pago del Sistema Integral de Seguridad Social, de conformidad con las normas que regulan la materia, y de no estar a paz y salvo, el contratista contara con un término de 3 días hábiles, para allegar el comprobante de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y, por ende, poder realizar la liquidación del contrato. Las partes de común acuerdo aclararán que, para la liquidación y terminación del presente contrato, adjuntarán el soporte de pago al Sistema Integral de Seguridad Social y, sino lo hubiere hecho al momento de la entrega del último informe de actividades y la cuenta de cobro y/o factura en los plazos establecidos en el inciso anterior, la entidad contratante podrá hacer la retención al contratista para efectuar dicho pago, y así quedar a paz y salvo por todo concepto.

CLÁUSULA 31. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO: El presente contrato se registrá para todos los efectos por las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Firmado Electrónicamente en la plataforma SECOP II

SEBASTIAN TAPIAS MADRIGAL
Contratante
Presidente del Concejo Municipal

OSCAR JAVIER ARANGO VARGAS
Contratista.

DANIEL ANGEL GUERRA HERNÁNDEZ
Secretario General

